



03/2024

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL ACUERDO MARCO 23/2021 PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EXP. INICIAL 2021/53)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El 25 de mayo de 2022 se formalizaron, en documento administrativo, los contratos (relacionados en el Anexo) correspondientes a los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica (Exp. inicial 2021/53) siendo la fecha de entrada en vigor el 15 de agosto de 2022.

2.- El 11 de enero de 2024, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación acordó:

I.- El inicio del expediente de prórroga de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, para los contratos relacionados en el Anexo, en los siguientes términos:

- Duración: Desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 14 de agosto de 2025.

II.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de inicio de la prórroga, para que los contratistas, en su caso, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen convenientes con los términos de la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que:

- *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”*

2.- La cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares recoge expresamente esta posibilidad, en los siguientes términos:

- *“El acuerdo marco podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo, hasta un máximo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del acuerdo marco. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.”*

DiR3: E04962703

secretaria.dgrycentralizacioncontratos@hacienda.gob.es

ALCALÁ, 9.  
28071 MADRID  
TEL: 91 595 81 43

**FIRMADO**

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2024-02-13 19:11:43 - Página 1 de 3 -  
MARIA ISABEL GARCIA ALIAGA - 2024-02-09 13:08:24 CET, cargo=Interventora Delegada, Fiscalizado de conformidad.Art.152 LGP  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_LYT5DEGJ3IDG4QLK39GD7NEPBUA en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



03/2024

3.- Una vez realizado el trámite de audiencia, las empresas que se relacionan en el Anexo, o bien no han presentado alegaciones, o bien han manifestado su decisión de no efectuar alegaciones.

Por lo tanto, en base a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP y en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, procede acordar la prórroga de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo Marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica que figuran en el anexo y en los términos indicados.

Por todo lo anterior, una vez recabados los informes y autorizaciones preceptivas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, **RESUELVO:**

- Prorrogar para las empresas y contratos relacionados en el Anexo los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo marco 23/2021 para el suministro de energía eléctrica, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 14 de agosto de 2025.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada dirigido a la Subsecretaría de Hacienda en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se reciba esta notificación, pudiendo interponerse indistintamente ante el mismo o ante esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación

VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN  
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

**FIRMADO**



03/2024

ANEXO

EMPRESAS	NIF	Nº LOTE	Nº CONTRATO
Endesa Energía, S.A.U.	A81948077	1, 2, 3, 4 y 6	55/2022, 59/2022, 60/2022, 62/2022 y 68/2022
Acciona Green Energy Developments, S.L.U.	B31737422	1	56/2022
Iberdrola Clientes, S.A.U.	A95758389	1, 2, 3, 4, 5 y 6	57/2022, 58/2022, 61/2022, 63/2022, 64/2022 y 66/2022
Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Energía, S.L.	B72775513	5	65/2022
Gaselec Diversificación, S.L.	B52004041	6	67/2022

VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN  
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

**FIRMADO**